

RESOLUCIÓN No. 0 1 4 7

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES

LA SECRETARIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades Legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que, con radicado DAMA 2006ER39092 del 30 de agosto de 2006, el señor LEOPOLDO VARGAS BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.489 de Bogotá, en su condición de Gerente del Centro Comercial "BULEVAR NIZA", solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adelantar los trámites relacionados con la tala o transferencia de árboles, que se encuentran en el Centro Comercial "BULEVAR NIZA"

Que con el fin de optar por el permiso requerido, el peticionario allegó el formato diligenciado de solicitud de permiso o autorización de tala, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado del Centro Comercial "Bulevar Niza" en la carrera 58 No. 127-59 (Nueva Dirección), inventario forestal de la zona intervenida el 99% del área se encuentra cubierta por vegetación de bajo porte (presencia de pastos), la vegetación de alto porte ficha cuarenta y un (41) árboles, planos de ubicación de las especies arbóreas en terreno, planos del proyecto presentados por el Consorcio Carlos Gómez — lenguaje Urbano Ltda.,certificado de Notariado y Registro No. de matricula 50N-1181062, representación legal del Centro Comercial "Bulevar Niza" expedida por la alcaldía local de Suba, copia de la consigación en el Banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación por la suma de ciento cincuenta y ocho mil trescientos pesos moneda corriente (\$158.300.00),de fecha 29 de agosto de 2006.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto N°. 2445 del 25 de Septiembre de 2006, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles en espacio privado, de carrera 52 No. 125 A 59 (Antigua), Avenida (carrera) 58 No. 127-59 (Actual. De la localidad de Suba a favor del Centro Comercial" Bulevar Niza", a través del señor

Bogotá fin Inditerencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030



1000147

LEOPOLDO VARGAS BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.489 de Bogotá D.C en calidad de gerente del Centro Comercial "Bulevar Niza"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada a la calle 127 por la avenida Suba, de la localidad de Suba, emitió el concepto técnico 2006GTS3299 del 11 de diciembre de 2006, en virtud del cual manifiesta: Se considera técnicamente viable la tala de treinta (30) árboles y el bloqueo y traslado de once (11) árboles así; TALA de, especie aguacate común uno (1), especie cerezo dos (2), especie durazno uno (1), especie eucalipto pomarroso uno (1), especie palma yuca catorce (14), especie sauco dos (2), especie siete cueros cuatro (4), especie palma bayoneta una (1), TRASLADO así: especie caucho sabanero uno (1), especie guayacán uno (1), especie magnolio dos (2), especie palma arborescente tres (3), especie palma fénix una (1), especie palma coquito una (1), especie roble dos (2), especie helecho tres (3) debido a que se hayan interfiriendo con la ejecución de la obra.

Que así mismo manifiesta que : " dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico.... No requiere salvo conducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 45 lvps individuos vegetales plantados.......el titular del permiso debe consignar en el formato del recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256 - 85005 -8 código 017 a nombre de la Tesorería Distrital - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental. la suma de seis millones ciento un mil seiscientos cuarenta pesos moneda corriente (\$6.101.640.00), equivalente a 45 lvps . 14.955 SMMLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales es especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 lbidem, que contemplan el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y demás, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





型50147

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, especialmente en el espacio público de uso público de la ciudad, existiendo algunas excepciones, como es lo relacionado con las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales.

De acuerdo con el concepto técnico 2006GTS3299 del 11 de diciembre de 2006 y con fundamento en el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, se considera jurídicamente viable autorizar los tratamientos silviculturales de tala y traslado dentro del Centro Comercial "Bulevar Niza" quien ostenta el dominio sobre el inmueble situado en la carrera 52 No. 125 A 59 (Antigua), Avenida (carrera) 58 No. 127-59 (Actual., y fijar la compensación para las cuarenta y un (41) especies autorizadas para tala y traslado en 45 IVPs, equivalentes a Seis millones ciento un mil seiscientos cuarenta pesos moneda corriente (\$ 6.101.640.00) o 14.995 smmlv los cuales, se debe surtir mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, tal y como quedará establecida en la parte dispositiva del presente permiso.

Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados –IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el permiso.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare la movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial debido a que no ameritan transformación primaria, esta Secretaria Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutiva, no requerir salvoconducto para la movilización del producto.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$ 158.300.00 M/cte, comprobante de consignación anexo a la solicitud.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, bermisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,



型S 0147

aprovechamiento o movilizaciones y licencias ambientales requerida por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio público, indicando "El jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:.......d) Las actividades de arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo, "Artículo 74" .- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del medio Ambienta –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se pumplirán de la siguiente manera: a) EL DAMA definirá la compensación que debe

Bogotá (in inditerencia



hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados –IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados –IVP. Que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, publicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados: Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el señor LEOPOLDO VARGAS BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.489 de Bogotá, en su condición de Gerente del Centro Comercial "BULEVAR NIZA", la tala de treinta (30) árboles y el bloqueo y traslado de once (11) árboles así ; TALA de , especie aguacate común uno (1), especie cerezo dos (2), especie durazno uno (1), especie palma yuca catorce (14), especie saúco dos (2), especie siete cueros cuatro (4), especie palma payoneta una (1), TRASLADO así : especie caucho sabanero uno (1), especie



guayacán uno (1), especie magnolio dos (2), especie palma arborescente tres (3), especie palma fénix una (1), especie palma coquito una (1), especie roble dos (2), especie helecho tres (3) ubicados en la en la carrera 52 No. 125 A 59 (Antigua), Avenida (carrera) 58 No. 127-59 (Actual), debido a que se hayan interfiriendo con la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO: El bloqueo y traslado del árbol, se debe realizar técnicamente, proporcionando cuidado y mantenimiento a los árboles trasladados, durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. Los sitios donde se vayan a trasladar las especies, deben ser coordinados con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, por ser esta la entidad encargada de la planificación de la arborización de la ciudad. Los sitios exactos de traslado de la vegetación, deberán ser presentados a esta secretaría, en plano de localización georeferenciado.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El Centro Comercial" Bulevar Niza", no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala, según lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO CUARTO: El Centro Comercial" Bulevar Niza", deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 45 IVPs, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalente a SEIS MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.101.640,00) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-06-2432

PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia al señor LEOPOLDO VARGAS BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.489 de Bogotá, en su condición de Gerente del Centro Comercial "BULEVAR NIZA" en la carrera 58 No. 127-59 en Bogotá D.C.



11 s 0 v 4 T

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el boletín de que para el efecto disponga la entidad, dando Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, control y seguimiento ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Dirección del DAMA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50,51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3 1 ENE 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ

Secretaria Distrital de Ambiente

Proyecto Martha Jaiquel Reviso Diego Diaz Aprobó Nelson José Váldes